


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Acto Administrativo No. 02/2023

En el Segundo (2do.) piso del Edificio Torre MICM, ubicado en la Avenida 27 de Febrero, número 306, sector Bella Vista de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), del día veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio Mipymes, debidamente constituido por los señores **Carlito Gabriel**, Presidente en funciones; **Yasirys German Frias**, Directora Financiera, Miembro; **Ulises Morias Pérez**, Director Jurídico, Miembro; **Miguel Palmers Gonzalez**, Director de Planificación y Desarrollo, Miembro; **Aneudy Berliza Leyba**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro; todos presentes de conformidad a la convocatoria hecha por el Presidente del Comité, a los fines de emitir el presente Acto Administrativo:

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 3, párrafo I de la Ley 37-17 de fecha tres (3) de febrero del dos mil diecisiete (2017) que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) fue promulgada con la finalidad de establecer un marco jurídico único y homogéneo, que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la ley 340-06 enumera taxativamente los organismos del sector público que se encuentran sometidos a las regulaciones previstas en la misma ley y sus reglamentos, dentro de los cuales se enmarca el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en su calidad de ente administrativo que actúa bajo la autoridad del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica, patrimonio propio separado del Gobierno Central y responsabilidades en el cumplimiento de funciones gubernamentales especializadas y de regulación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012) fue dictado el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, para establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad puedan considerarse, quedando así Integrado el Sistema de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que conforme a las disposiciones del artículo 34 de la Ley 340-06, el Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se organizará a partir del criterio de centralización de las políticas, de las normas y descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de los principios establecidos por las leyes vigentes en la materia.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la ley 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativos, define los Acto Administrativo de la siguiente manera:

"es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

CONSIDERANDO: Que en este mismo sentido el Artículo 9 de la ley 107-13, establece como requisito de validez que el acto administrativo debe ser emitido por la autoridad competente, a saber:

"Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".

CONSIDERANDO: Que, en la especie, la autoridad competente es el Comité de Compras y Contrataciones del MICM, el cual funge dentro de la entidad como órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de compras y contrataciones públicas en las diversas modalidades existentes; dicho Comité se encuentra regulado por la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, dictado mediante Decreto 543-12, establece la estructuración del Comité de Compras y Contrataciones y sus atribuciones:

"ARTÍCULO 36.- Las entidades contratantes comprendidas en el ámbito del presente Reglamento estructurarán un Comité de Compras y Contrataciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien presidirá el director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable del Área de Planificación y Desarrollo o su equivalente; y el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

PÁRRAFO I: Será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones, la designación de los peritos que elaborarán las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar, la aprobación de los Pliegos de Condiciones Específicas, el procedimiento de selección y el dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas."

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. PNP-06-2022, establece en su artículo 5, las funciones del Comité de Compras y Contrataciones, a saber:

"En atención a las disposiciones de la Ley Núm., 340-06, y sus modificaciones del Reglamento de aplicación Núm. 543-12, el Comité de Compras y Contrataciones será el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Subasta Inversa




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

Electrónica y de los procedimientos de excepción. Durante la ejecución de estos, tendrán, de manera no limitativa, las siguientes funciones:

1. Velar porque los procedimientos de contratación pública a su cargo sean realizados en cumplimiento estricto del marco jurídico vigente, incluyendo las políticas, normas y procedimientos emitidos por el órgano rector.
2. *Velar porque todos los procedimientos de compras y contrataciones sean iniciados con la debida apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, según corresponda.*
3. *Aprobar el procedimiento de selección que corresponda.*
4. *Designar a los peritos que participarán en el procedimiento de contratación para la elaboración de los pliegos de condiciones específicas, especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como para la evaluación de las ofertas presentadas.*
5. *Aprobar los pliegos de condiciones específicas, términos de referencia y/o especificaciones técnicas, así como los demás documentos que regirán el procedimiento de contratación.*
6. *Declarar mediante acto administrativo la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento de contratación.*
7. *Aprobar, si procede, los informes presentados por los peritos.*
8. *Conocer y decidir de las impugnaciones presentadas de los procedimientos bajo su responsabilidad y conducción en cualquier etapa de la contratación.*
9. *Aplicar a los proveedores las sanciones administrativas que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, el pliego de condiciones, específicas y el contrato, en el caso de los procesos bajo su responsabilidad."*

CONSIDERANDO: Que el artículo 60, del Decreto 543-12 que regula la ley de Compras y Contrataciones establece que: *"Además de las actuaciones que se detallan en la Ley de Compras y Contrataciones, las actividades contempladas en los manuales de procedimientos emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, realizadas por los funcionarios que éstos determinen, deberán formalizarse mediante un acto administrativo"*.

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar que el artículo 9, párrafo II, de la ley 107-13, establece como un requisito de validez del acto administrativo que el mismo se encuentre debidamente motivado, a saber:

"Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta ley".

CONSIDERANDO: Que el presente acto administrativo es emitido observando lo establecido en el principio de razonabilidad, razón por la cual en lo adelante se estarán estableciendo las motivaciones que justifican que este Comité mediante el presente acto autorice el fraccionamiento de diversos procesos de contratación, principio que se encuentra en el artículo 3 numeral 4 de la ley 107-13, a saber:




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

"Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática."

CONSIDERANDO: Que la doctrina ha mantenido el criterio de que todo acto realizado por la administración debe fundamentarse en el buen juicio y la razonabilidad, citamos:

"El principio de razonabilidad va acorde a las búsquedas de buenas razones, o sea está basado en la necesidad de que la administración tome decisiones sopesadas, tomando en cuenta los intereses envueltos en la misma, y tratando de evitar la violación de derechos en contra de los ciudadanos"

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 340-06 se prohíbe el fraccionamiento de los bienes, obras o servicios, a saber:

"La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando éstas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía"

CONSIDERANDO: Que a su vez el reglamento de aplicación de la ley 340-06 establece en su artículo 59, el mecanismo para determinar cuando existe fraccionamiento, a saber:

"Se presumirá que existe fraccionamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria para la compra o contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes al mismo rubro comercial".

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, por la ausencia de definición en la ley sustantiva, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), emitió la Resolución No. 33-2016 sobre el fraccionamiento, actividad comercial del registro de proveedores y rubro, en fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016), mediante en la cual en su primer dispositivo se conceptualiza el fraccionamiento de la siguiente manera:

"la división de procesos de compras y contrataciones públicas para la adquisición de bienes, servicios u obras de un mismo rubro-clase, dentro de un lapso menor de tres meses, contados a partir del primer día de la convocatoria".

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 33-2016 sobre el fraccionamiento, Clasificador de la Actividad Comercial de los Proveedores en el Registro de Proveedores del Estado y Rubros, en su Considerando VIII,

¹ Concepción Acosta, Franklin, Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo Apunada", pág. 41.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

establece que *"al no haber una definición del fraccionamiento en la normativa vigente, se ha asumido que todo fraccionamiento no está permitido. Cuando el fraccionamiento que no está permitido es el que tiene por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía"*.

CONSIDERANDO: Que en este tenor, la Resolución No. 33-2016, en su Considerando X, indica que *"las mejores prácticas internacionales establecen que la figura del fraccionamiento debe analizarse en el contexto de la existencia de planificación de procesos y disponibilidad presupuestaria en entidades contratantes, para poder ponderar su justificación"*, que de las disposiciones antes citadas podemos inferir que el fraccionamiento es lícito siempre que el mismo tenga una justificación que parta de planificación o realidad presupuestaria de la entidad contratante.

CONSIDERANDO: Que es preciso indicar en cuanto a la planificación de las compras y contrataciones públicas que la misma es responsabilidad de las Entidades que comprenden el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras y no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, las Empresas Públicas no financieras y cualquier Entidad que contrate la adquisición de bienes, servicios y obras con fondos públicos la realización del Plan Anual de Compra y Contrataciones (PACC), en virtud de las disposiciones del Artículo No. 2 y No. 36 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones con modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06,

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, de la Ley 340-06, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de órgano rector tiene la responsabilidad diseñar el procedimiento para la creación del PACC y de velar por el cumplimiento de este, cito:

"El Órgano Rector tendrá las siguientes funciones básicas:

14) Crear y administrar el Sistema de información de Contrataciones, en soporte físico y electrónico, con un portal web de acceso gratuito, en el que se incluyen las:

viii. Plan Anual de Contratación de la Administración Pública

19) Establecer la metodología para preparar los planes y programas anuales de compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de los organismos comprendidos en el ámbito de la ley, en el marco de las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio, la programación de la ejecución del presupuesto y las políticas que sobre el tema dicte la Secretaría de Estado de Finanzas. Dichos planes y programas deberán ser consolidados por el Órgano Rector, que tendrá la responsabilidad de su difusión pública, así como de efectuar la evaluación de su cumplimiento, bajo el Plan Anual de Contrataciones de la Administración Pública".

CONSIDERANDO: Que la guía denominada Metodología para preparar los Planes y Programas Anuales de Compras y Contrataciones, define el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) de la siguiente manera:

"documento en el que se consignan los resultados del proceso de formulación en la planificación, no mayor a 12 meses, dando como resultado un programa detallado de todo lo que se requiere adquirir durante un ejercicio presupuestal en la Entidad".




 GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES**

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de Industria, Comercio Mipymes (MICM), dando cumplimiento a la normativa aprobó el Plan Anual de Compras y Contrataciones Públicas (PACC) correspondiente al año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que el Plan Anual de Compras y Contrataciones Públicas del MICM para el año dos mil veintitrés (2023) en su primer trimestre, contempla la contratación de las siguientes consultorias para este Ministerio de Industria, Comercio Mipymes (MICM) y sus diversos viceministerios, a saber:

Items	Descripción del Requerimiento	Área Requeriente	Monto Estimado RDS	Modalidad de Compra	Tipo de Servicios
1	Contratación de servicios de consultoría para la Aceleración Comercial de Grupos Asociativos en la Región Noroeste.	Viceministerio De Fomento A Las Micro, Pequeña Y Mediana Empresa	950.000,00	Compra Menor	Consultoría
2	Consultoría para crear el programa de compras públicas para micro y pequeños empresarios.	Viceministerio De Fomento A Las Micro, Pequeña Y Mediana Empresa	500.000,00	Compra Menor	Consultoría
3	Contratación de consultoría para la Reedición del Catálogo de Artesanía Dominicana.	Viceministerio De Fomento A Las Micro, Pequeña Y Mediana Empresa	2.700.000,00	Comparación de Precios	Consultoría
4	Contratación de la consultoría para Desarrollo y ejecutar programa de casos de éxitos de proyecto Innovalab.	Viceministerio De Fomento A Las Micro, Pequeña Y Mediana Empresa	1.100.000,00	Compra Menor	Consultoría
5	Contratación de consultoría para actualización del programa Nacional Educación Financiera (PNEF).	Viceministerio De Fomento A Las Micro, Pequeña Y Mediana Empresa	400.000,00	Compra Menor	Consultoría
6	Contratación de empresa para realizar ruedas de negocios.	Viceministerio De Fomento A Las Micro,	1.400.000,00	Compra Menor	Consultoría

JGF

JGF

[Signature]





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

		Pequeña Y Mediana Empresa			
7	Contratación de las siguientes consultorías: 1) Ampliación alcance Norma Internacional: ISO:37001-2016 sobre el sistema de Gestión Antisoborno. 2) Ampliación alcance norma ISO:37301-2021 sobre el sistema de cumplimiento regulatorio.	Dirección De Control De Gestión	800.000,00	Compra Menor	Consultoría
8	Contratación de la consultoría: Certificación del sistema integrado de gestión ISO 9001:2015; ISO 37301:2021; ISO:37001:2016 E 14001:2015.	Dirección De Control De Gestión	2.400.000,00	Comparación de Precios	Consultoría
9	Contratación de Asistencia Técnica para la integración de los Sistemas de Gestión de Calidad, Cumplimiento Regulatorio, Gestión Antisoborno y Sistema de Gestión Ambiental del MICM	Dirección De Control De Gestión	1.900.000,00	Comparación de Precios	Consultoría
10	Contratación de consultoría para diagnóstico Norma ISO 22301, Gestión de la Continuidad de Negocio (SGCN).	Dirección De Control De Gestión	650.000,00	Compra Menor	Consultoría
11	Consultoría para la creación de un directorio sobre los servicios del sistema dominicano para la CALIDAD (SIDOCAL).	Viceministerio De Desarrollo Industrial Y Codoca	1.500.000,00	Compra Menor	Consultoría
12	Consultoría para el monitoreo de medio termino y actualización de la PNC 2021- 2024.	Viceministerio De Desarrollo Industrial Y Codoca	1.500.000,00	Compra Menor	Consultoría
13	Consultoría para la vinculación y articulación del sector académico con el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL)	Viceministerio De Desarrollo Industrial Y Codoca	1.500.000,00	Compra Menor	Consultoría
14	Contratación de una consultoría para la vinculación y articulación del sector privado con el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).	Viceministerio De Desarrollo Industrial Y Codoca	1.500.000,00	Compra Menor	Consultoría
15	Consultoría de acompañamiento para la implementación de la norma ISO 14001:2015 Gestión Ambiental.	Dirección De Control De Gestión	700.000,00	Compra Menor	Consultoría
16	Contratación de una consultoría para la vinculación y articulación de los consumidores con el sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL).	Viceministerio De Desarrollo Industrial Y Codoca	1.500.000,00	Compra Menor	Consultoría

WGF

SPS




 GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES**

17	Consultoría sobre proyecto de modernización del marco legal para la economía digital y el comercio electrónico.	Viceministerio Comercio Exterior	1.100.000,00	Compra Menor	Consultoría
18	Consultoría para la Elaboración de un diagnóstico marco de lineamiento de política comercial.	Viceministerio Comercio Exterior	3.750.000,00	Comparación de Precios	Consultoría
19	Contratación de asesores para implementación Proyecto Expórtalo de una vez.	Viceministerio De Fomento A Las Micro, Pequeña Y Mediana Empresa	700.000,00	Compra Menor	Consultoría
20	Consultoría para Asistencias a las Empresas MIPymes Beneficiarias del Convenio INDOCAL-MICM para la Obtención de la Certificación en Normativas de Calidad.	Viceministerio De Fomento A Las Micro, Pequeña Y Mediana Empresa	2.500.000,00	Comparación de Precios	Consultoría

CONSIDERANDO: Que todas actuaciones realizadas por este Ministerio se realizan dando cumplimiento a las normativas legales, y a los principios de transparencia y publicidad este Comité tiene bien emitir el presente acto administrativo, conforme a lo instituido en el artículo 3, numeral 3 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece lo siguiente *"Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley"*.

CONSIDERANDO: Que, no obstante, se cumplió con el requerimiento de elaborar, publicar y poner en ejecución el Plan Anual de Compras y Contrataciones Públicas del MICM, en el proceso de planificación de las consultorías del primer trimestre nos encontramos con consultorías de naturalezas muy distintas, que si bien todas las consultorías se agrupan en el rubro 80100000 sobre "Servicios de Asesoría de Gestión", es necesario para una mejor evaluación a nivel técnico de los oferentes que la mismas sean celebradas por separado.

CONSIDERANDO: Que, algunas de las consultorías están destinadas para fortalecer el funcionamiento de áreas sustantivas de este Ministerio, mientras que otras son dirigidas a instituciones adscritas a este Ministerio para la creación y/o implementación de políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, varios viceministerios de esta institución, que tienen a su cargo la dirección de las políticas públicas sectoriales y de fomento de su área de influencia, han incluido consultorías destinadas a fortalecer y orientar a los grupos de interés en su formulación e implementación de políticas para propiciar la competitividad y el crecimiento de las actividades productivas.

CONSIDERANDO: Que considerando la marcada diferencia entre todas las consultorías contempladas, que exigen requerimientos técnicos, competencias, herramientas y resultados esperados de acuerdo al grado de







 Página 8 de 13
 Acto Administrativo No.02-2023
 23 de febrero de 2023


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

especialización y requerimientos de cualificación completamente distintos, lo que redundaría en la complejidad que tendría la elaboración de los pliegos de condiciones, convirtiéndose en un obstáculo para la flexibilidad que debe primar al momento de elegir la mejor oferta para cada uno de estos procesos y para el interés general, en condiciones de equidad, eficiencia y libre competencia.

CONSIDERANDO: Que, dada la diversidad de consultorías y el objetivo de estas, los peritos técnicos a designarse en cada proceso varían conforme a la naturaleza de estas; razón por la cual se justifica la celebración de procesos independiente para cada una de las consultorías programadas en el PACC, de acuerdo con el umbral correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo cuarto (4) del Dispositivo de la resolución PNP-33-2016, sobre los fraccionamientos no permitido establece que la Autoridad Administrativa, en la especie este Comité podrá autorizar el fraccionamiento mediante acto administrativo, a saber:

"en todos los casos que se realice fraccionamiento de una contratación, se deberá contar de forma previa con la debida autorización de los funcionarios a cargos de aprobar los procedimientos de contratación, según corresponda, lo cual deberá estar sustentado mediante acto administrativo".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada en fecha trece (13) de junio del dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), y su reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006).

VISTA: la Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley No. 37-17 Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), que establece el reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06.

VISTO: el Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha seis (06) de marzo del dos mil dieciocho (2018).




 GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES**

VISTA: La Resolución No. 33-2016 sobre el fraccionamiento, Clasificador de la Actividad Comercial de los Proveedores en el Registro de Proveedores del Estado y Rubros, de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, emitido por la Dirección de General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTA: La Resolución No. 002-2021 que crea el portal único de transparencia y establece las políticas de estandarización de las divisiones de transparencia, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

VISTO: El Plan Anual de Compras y Contrataciones Públicas (PACC) del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) correspondiente al año dos mil veintitrés (2023).

En ese sentido, este comité, actuando en el marco de sus atribuciones, tiene a bien indicarles en virtud de las razones expuestas que:

RESOLUCIONES:

PRIMERO: AUTORIZA el Fraccionamiento de procesos de compras y contratación de consultorías, en los tiempos y modalidades de contratación establecidos en el primer trimestre del Plan Anual de Compras y Contrataciones Públicas del MICM del año dos mil veintitrés (2023), las cuales detallamos a continuación:

Ítems	Descripción del Requerimiento	Área Requirente	Monto Estimado RD\$	Modalidad de Compra	Tipo de Servicios
1	Contratación de servicios de consultoría para la Aceleración Comercial de Grupos Asociativos en la Región Noroeste.	Viceministerio De Fomento A Las Micro, Pequeña Y Mediana Empresa	950.000,00	Compra Menor	Consultoría
2	Consultoría para crear el programa de compras públicas para micro y pequeños empresarios.	Viceministerio De Fomento A Las Micro, Pequeña Y Mediana Empresa	500.000,00	Compra Menor	Consultoría
3	Contratación de consultoría para la Reedición del Catálogo de Artesanía Dominicana.	Viceministerio De Fomento A Las Micro, Pequeña Y Mediana Empresa	2.700.000,00	Comparación de Precios	Consultoría

YGF

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno de la
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

4	Contratación de la consultoría para Desarrollo y ejecutar programa de casos de éxitos de proyecto Innovalab.	Viceministerio De Fomento A Las Micro, Pequeña Y Mediana Empresa	1.100.000,00	Compra Menor	Consultoría
5	Contratación de consultoría para actualización del programa Nacional Educación Financiera (PNEF).	Viceministerio De Fomento A Las Micro, Pequeña Y Mediana Empresa	400.000,00	Compra Menor	Consultoría
6	Contratación de empresa para realizar ruedas de negocios.	Viceministerio De Fomento A Las Micro, Pequeña Y Mediana Empresa	1.400.000,00	Compra Menor	Consultoría
7	Contratación de las siguientes consultorías: 1) Ampliación alcance Norma Internacional: ISO:37001-2016 sobre el sistema de Gestión Antisoborno. 2) Ampliación alcance norma ISO:37301-2021 sobre el sistema de cumplimiento regulatorio.	Dirección De Control De Gestión	800.000,00	Compra Menor	Consultoría
8	Contratación de la consultoría: Certificación del sistema integrado de gestión ISO 9001:2015; ISO 37301:2021; ISO:37001:2016 E 14001:2015.	Dirección De Control De Gestión	2.400.000,00	Comparación de Precios	Consultoría
9	Contratación de Asistencia Técnica para la Integración de los Sistemas de Gestión de Calidad, Cumplimiento Regulatorio, Gestión Antisoborno y Sistema de Gestión Ambiental del MICM	Dirección De Control De Gestión	1.900.000,00	Comparación de Precios	Consultoría
10	Contratación de consultoría para diagnóstico Norma ISO 22301, Gestión de la Continuidad de Negocio (SGCN).	Dirección De Control De Gestión	650.000,00	Compra Menor	Consultoría
11	Consultoría para la creación de un directorio sobre los servicios del sistema dominicano para la CALIDAD (SIDOCAL).	Viceministerio De Desarrollo Industrial Y Codoca	1.500.000,00	Compra Menor	Consultoría
12	Consultoría para el monitoreo de medio término y actualización de la PNC 2021-2024.	Viceministerio De Desarrollo Industrial Y Codoca	1.500.000,00	Compra Menor	Consultoría

gaf

AS

AS

AS

AS